



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, ocho de febrero de dos mil veintitrés

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Jeffersson Rodríguez Cardona
Demandado	Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Radicado	76147-33-33-003-2022-00651-00
Asunto	Admite

La persona de la referencia, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, para que se declare la nulidad de las Actas de Junta Médico Laboral No. 53792 del 15 de agosto de 2012; 106560 del 8 de octubre de 2019 y 121201 del 26 de julio de 2021, así como del Acta de Revisión del Tribunal Médico Laboral TML 22-2262 del 26 de abril de 2022; y como consecuencia de lo anterior, solicita dejar sin efectos las mencionadas actas y acoger dictamen presentado por los médicos Martha Edith Maya Peña y José Hernando Echeverry Diaz, o en su defecto ordenar la calificación por Junta Regional o Nacional de Calificaciones, para ordenar el reconocimiento de la pensión de invalidez.

Mediante providencia del 15 de diciembre de 2022, previo a resolver sobre la admisión de la demanda, se ordenó oficiar al Ministerio de Defensa- Ejército Nacional para que remitiera el expediente médico laboral correspondiente al señor Jeffersson Rodríguez Cardona, y para que certifique si éste ha solicitado reconocimiento y pago de pensión de invalidez.

De conformidad con la constancia secretarial del 6 de febrero de 2023, la entidad requerida no dio respuesta; no obstante, la parte demandante allegó memorial aportando documentos que permiten estudiar la admisión de la demanda.

Una vez revisada la demanda y anexos, se encuentra que reúne los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que será admitida.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda de la referencia.
2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 del CPACA.
3. Notificar personalmente este auto al representante legal de la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (artículo 159 del CPACA), a través del buzón de correo electrónico dispuesto para tal fin (artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021).
4. Disponer la notificación personal del presente proveído al señor Agente del Ministerio Público, a través del buzón de correo electrónico (artículo 197 de la Ley 1437 de 2011).
5. Córrase traslado de la **demanda** a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días (art. 172 del CPACA), de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
7. De conformidad con el artículo 171 numeral 4º del CPACA, no hay lugar a fijar cuota por concepto de gastos ordinarios del proceso, de necesitarse más adelante, la Secretaría así lo informará a este Despacho para efectos de su señalamiento.
8. Reconocer personería para representar los intereses de la parte demandante, dentro de los términos del poder conferido, a la abogada Luz Helena Ramírez Echeverry, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.397.509 y portadora de la tarjeta profesional No. 51.682 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

Juan Fernando Arango Betancur

Firmado Por:

Juez
Juzgado Administrativo
003
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9301450fdbb354a6922492da76b4fc88a41baca5eb7dfc6809dbd89bb4de82ff**

Documento generado en 08/02/2023 11:14:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>